

N° DE ESCRITURA

20171401002P00497



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

& COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A.

QUE HACEN: JOAB CARLOS ARÉVALO CHACÓN

Y EDGAR HOCLIDES PORTILLA CAMBIZACA

CUANTÍA: 800,00

DI: CUATRO COPIAS

En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **martes veinte y ocho de marzo** de dos mil **diecisiete**, ante mí **ABOGADA GINA ELVIRA MOLINA CRESPO**, **NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MORONA**. Comparecen los señores **JOAB CARLOS ARÉVALO CHACÓN Y EDGAR HOCLIDES PORTILLA CAMBIZACA**, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado y soltero en su orden, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago; por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A.**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar:

EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **ARÉVALO CHACÓN JOAB CARLOS, casado y PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES, soltero.** Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Marianita del cantón Sucúa, provincia Morona Santiago, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A.** **Artículo DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la

Parroquia Marianita, del cantón Sucúa, provincia Morona Santiago.

Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL

Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada en el ámbito Interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." **Artículo CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El

plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón SUCÚA. El plazo podrá ser ampliado, restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **Artículo CINCO.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero, cero uno al OCHOCIENTOS inclusive.



Artículo SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.-**

ANULACIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE**

ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que ella

Ley concede a los accionistas. Artículo NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL

DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento del capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a la disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la fecha acordada para el aumento del capital. Artículo once.- REPRESENTACIÓN. CASO DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas



Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. Artículo

DOCE.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo

CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TÍTULO TERCERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL

ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.



DIECISÉIS. - BALANCES: En el plazo máximo de TRES MESES

CONTADOS DESDE EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL,

se deberá elaborar el balance general, el estado de

cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de

distribución de utilidades los que serán presentados a

consideración de la Junta General de Accionistas,

acompañados de un informe del Gerente a cerca de su

mandato y de la situación económica y financiera de la

Compañía. El balance general, el estado de cuentas de

pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente

y del Comisario deben estar a disposición de los

accionistas por lo menos QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA

CONVOCADA para la sesión de Junta General, con la

finalidad de que los Accionistas tengan pleno

conocimiento previo del estado financiero y movimiento

económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo**

DIECISIETE. - RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas

anuales, una vez deducido el porcentaje de participación

de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta,

se segregará cuando menos el diez por ciento para formar

e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta

cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo

DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones; si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio

económico. TÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo VEINTE.- DE

LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de



accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, reunirán en el domicilio de la Compañía LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo VEINTIUNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda

resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General; serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía.

Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General; en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo

VEINTIDOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad

de votos a la celebración de la Junta. Artículo

VEINTITRES.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. Artículo VEINTICINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las



sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo

VEINTISEIS.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo **VEINTISIETE.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General, a.- Nombrar



y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal, suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la compañía; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo

VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. Artículo VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía:

a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con



su firma las actas de las sesiones de Junta General; e).

Legalizar con su firma los títulos de acciones;

certificados provisionales; f).- Subrogar al Gerente en

todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o

impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación

escrita del Gerente; g).- Formular los reglamentos que

creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la

Junta General; h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el

estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo**

TREINTA.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al

Gerente de la Compañía quien ejercerá de la dirección

inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones

legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta

General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista

de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período

de DOS AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento

del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo**

TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El

Gerente de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a).- Ser representante legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b).- Celebrar todos los

actos y contratos, así como mantener obligaciones

comerciales, siempre que no exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f).- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h).- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO: La Junta

General designará un Comisario Principal y un Comisario Auxiliar para que examinen la marcha económica de la Compañía y informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.- **Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **Artículo TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo TREINTA Y CINCO.- DE SU ESTATUTO SOCIAL:-** "La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del



servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. Artículo

TREINTA Y SEIS.- DEL SOMETIMIENTO A LAS NORMAS DE

TRANSITO: "La compañía en todo lo relacionado con el

tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre

esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y

Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial. Artículo **TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la

prestación del servicio, deberán cumplir además normas de

seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos

por otros Organismos, deberán en forma previa

cumplirlas". Artículo **TREINTA Y OCHO.-** En todo lo que no

se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a

lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos Civil y de

Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores,

manifiestan que el capital de la compañía es la suma de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas.



de un dólar cada una, de conformidad con las estipulaciones constantes en la siguiente declaración Juramentada: a).- De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A.**, se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
1	ARÉVALO CHACÓN JOAB CARLOS	USD. 750.00	750
2	PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES	USD. 50.00	50
	TOTALES	USD. 800.00	800

b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera;

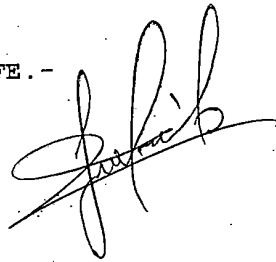
c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la

veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES Y ACEPTACIÓN.**- En el acto constitutivo de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A., los accionistas por decisión unánime de votos resuelven nombrar a los señores: **PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES y ARÉVALO CHACÓN JOAB CARLOS**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, durante el período estatutario de DOS AÑOS consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido. **SEXTA: CUANTÍA.**- La cuantía se fija en OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA.**-Se dignará insertar como documentos habilitantes; la RESOLUCIÓN N°- 003-CJ-014-2017 INFORME PREVIO A LA CONSTITUCION JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y la Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Magister Gabriel García Correa, Abogado con Matricula Profesional número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del

Foro de Abogados. Para que a nombre de
entidad solicite ante las autoridades competente
aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe
Usted Señorita Notaria las cláusulas de rigor para la
plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la
minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que
se encuentra firmada por el Doctor Gabriel
García, profesional con matrícula número cero tres
guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de
Abogados.- Para la celebración y otorgamiento de la
presente escritura se observaron los preceptos legales
que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la
Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la
aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de
acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la
presente escritura. Los comparecientes, autorizan
expresamente se obtenga y convalide el
Certificado Electrónico de Datos de Identidad
Ciudadana, emitido por el Registro Civil,
Identificación y cedulación, conforme lo dispone el
artículo setenta y cinco, de la Ley Orgánica de
Gestión de Identidad y Datos Civiles y que se
agregan como documentos habilitantes.- DE TODO LO CUAL



DOY FE.-



JOAB CARLOS AREVALO CHACÓN

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010341869-5



EDGAR HOCLIDES PORTILLA CAMBIZACA

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140040428-9



Ab. Gina Molina Crespo
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN MORONA



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-014-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Morona Santiago con N° 14C-UAMS-2017, de 24 de enero de 2017, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A."** con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CEDULA
1	AREVALO CHACON JOAB CARLOS	0103418695
2	PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES	1400404289

Que, el Abogado Diego Barriga Castillo, Director Provincial de Morona Santiago, remite al Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, el memorando N° ANT-UAMS-2017-0072, de 31 de enero de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico N° 003-DT-CEVJ-UAMS-014-2017-ANT, de 25 de enero de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A."**

Que, el Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, remite al Abogado Diego Barriga Castillo, Director Provincial de Morona Santiago, el memorando N° ANT-DAJ-2017-0549, de 15 de febrero de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico N° 035-DAJ-014-CJ-2017-ANT de 13 de febrero de 2017, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de

RESOLUCIÓN 003-CJ-014-2017-ANT

"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A."

1



RESOLUCIÓN N° 003-CJ-014-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en los estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada en el ámbito interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de la Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, delega a las y los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades:

Art. 1.- "literal d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de carga pesada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de su jurisdicción y competencia."



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-014-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT emitida con fecha 03 de octubre de 2014 por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para la compañía denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte de carga pesada, con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Previo a la concesión del Permiso de Operación según lo dispuesto en la Resolución 072-DIR-2015-ANT la titularidad de las unidades vehiculares de carga pesada que vayan a ser habilitadas en la flota vehicular deberán encontrarse bajo la propiedad de la operadora solicitante.
7. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

RESOLUCION 003-CJ-014-2017-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A."

3

www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-014-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la Dirección Provincial de Morona Santiago hoy 07 de Marzo del año dos mil diecisiete, ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Abg. Diego Barriga Castillo
DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSITO EN MORONA SANTIAGO



Elaborado por: Ing. Carmila Villacís J.
Revisado por: Abg. Diego Barriga C.

RESOLUCION.003-CJ-014-2017-ANT

"TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJAMILUK S.A."

4

www.ant.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7760625
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101546232 GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILUK S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4921.01 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/09/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

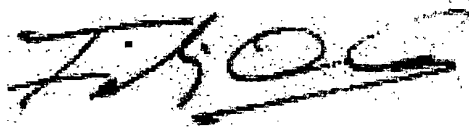
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/03/2017 4.24 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





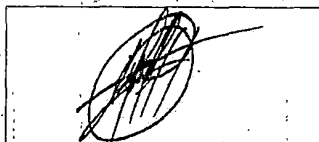
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1400404289

Nombres del ciudadano: PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MORONA SANTIAGO/LIMON
INDANZA/GRAL LEONIDAS PLAZA G.

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PORTILLO VAZQUEZ MIGUEL DE LOS ANGELES

Nombres de la madre: CAMBIZACA CABRERA LUISA MARIA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 28 DE MARZO DE 2017

Emisor: XAVIER WELINGTON BERMEO VILLARREAL - MORONA SANTIAGO-MACAS-NT 2 -
MORONA SANTIAGO - MORONA



N° de certificado: 174-015-83146



174-015-83146

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.28 16:44:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 140040428-9

APellidos y Nombres: PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES
Lugar de Nacimiento: MORONA SANTIAGO
Límon Indanza: GRAL LEONIDAS PLAZA
Fecha de Nacimiento: 1973-02-20
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL
V233312222

APellidos y Nombres del Padre: PORTILLO VAZQUEZ MIGUEL DE LOS ANGELES
APellidos y Nombres de la Madre: CAMBIZACA CABRERA LUISA MARIA
Lugar y Fecha de Expedición: LIMON INDANZA
2013-06-14
Fecha de Expiración: 2023-06-14

Director General: [Signature]
Firma del Cédulado: [Signature]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
10 DE FEBRERO 2017

006 JUNTA No.
006 - 122 NÚMERO
1400404289 CÉDULA

PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO PROVINCIA
LIMON INDANZA CANTÓN
GRAL. LEONIDAS PLAZA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

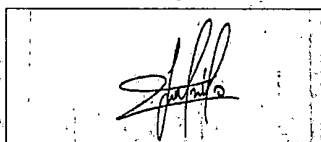
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103418695

Nombres del ciudadano: AREVALO CHACON JOAB CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG

Fecha de nacimiento: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAZAR MAYTA ROSA INES

Fecha de Matrimonio: 11 DE FEBRERO DE 2011

Nombres del padre: AREVALO PEÑARANDA CARLOS SAUL

Nombres de la madre: CHACON GLORIA LUCINDA

Fecha de expedición: 16 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 28 DE MARZO DE 2017

Emisor: XAVIER WELINGTON BERMEO VILLARREAL - MORONA SANTIAGO-MACAS-NT 2 - MORONA SANTIAGO - MORONA



N° de certificado: 173-015-83180



173-015-83180

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.28 16:45:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AREVALO CHACON JOAB CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CHORDELEG
CHORDELEG
FECHA DE NACIMIENTO **1975-09-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSÁ INES SALAZAR MAYTA

Nº **010341869-5**




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AREVALO PEÑARANDA CARLOS SAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHACON GLORIA LUCINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA
2013-08-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-16

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E233313242

000467001

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

001
JUNTA No.

001 - 004
NÚMERO

0103418695
CÉDULA

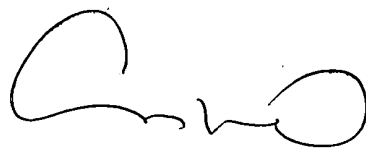
AREVALO CHACON JOAB CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
SUCUA
CANTÓN
SANTA MARIANITA DE JESUS
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA




Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**, que signo, sello y firmo, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**


Ab. Gina Molina Crespo
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN MORONA

Numero de Repertorio: 2017 - 011

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Abril de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 11 a 13 con el número de inscripción 10 celebrado entre: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA & COMBUSTIBLE TRANSJHAMILIK S.A en calidad de COMPAÑÍA], [AREVALO CHACON JOAB CARLOS en calidad de ACCIONISTA], [PORTILLA CAMBIZACA EDGAR HOCLIDES en calidad de ACCIONISTA]).



Dr. Willian Gía Cornejo
Registrador de la Propiedad de Sucúa

